

**LAS CÁRCELES COMO ESPACIOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS, ESTUDIO DE CASO: CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ
(2002-2010)**

JUAN MANUEL CARREÑO MARTÍNEZ

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA, GOBIERNO Y RELACIONES
INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C., 2016**

“Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso:
cárcel modelo de Bogotá (2002-2010)”

Estudio de Caso

Presentado como requisito para optar al título de:

Politólogo

En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Juan Manuel Carreño Martínez

Dirigido por:

Rubén Sánchez David

Semestre II, 2016

*Un esfuerzo dedicado
a la Rebeldía Estudiantil
y a todas las personas que
con infinito amor me enseñaron
a caminar por la vida sin permiso,
soñando otro mundo posible...*

...A mi mamá, mi papá, mi hermanito y hermanita.

AGRADECIMIENTOS

*A mi familia, a mis amigos y amigas, mis compañeros y compañeras,
quienes me apoyaron en este proceso y se tomaron el tiempo
de leerme y discutir conmigo sobre el tema.*

*A mi director, Rubén Sánchez David, quien de manera juiciosa me acompañó en el
ejercicio de escritura, me motivó constantemente para culminarlo,
se enamoró por la defensa de los derechos humanos junto a mí
y se comprometió con mi trabajo como si fuera propio.*

*A la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, a la Seccional
Cundinamarca, quienes por estos años me brindaron el espacio para aprender y me
permitieron conocer desde el aprendizaje mutuo la labor por la defensa de los
Derechos Humanos.*

*Y todas y todos los luchadores rebeldes reclusos en cárceles y penitenciarias
quienes aportaron con su tiempo para el interés por esta investigación
para que sus palabras pudiesen traspasar las rejas y evidenciar
la compleja situación en la que se encuentran.*

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo estudiar la relación que existe entre política criminal y los derechos humanos carcelarios durante el desarrollo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), y su incidencia en la cárcel Modelo de Bogotá. Pues en Colombia, al amparo de un discurso meramente punitivo, la pena privativa de la libertad se ha vuelto el fin último del aparato judicial, lo que ha ocasionado altos índices de hacinamiento y, colateralmente, violaciones a los derechos fundamentales de la población reclusa en Colombia. Esta investigación se centra en el análisis de la política criminal, entendida como el estudio del conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado. En este sentido, se pretende demostrar que la política criminal se ha enfocado en la pena más que en la prevención y/o la reinserción.

Palabras Clave

Política criminal, Derechos humanos, Cárceles, Resocialización.

ABSTRAC

This research aims to study the relationship between criminal policy and the human rights during the development of the government to Alvaro Uribe (2002-2010), and its incidence on Bogota's Modelo prison. In Colombia, under a purely punitive speech, the deprivation of liberty has become the ultimate goal of the judicial system, which has led to high rates of overcrowding and collaterally violations of fundamental rights and dignity human of the prison population in Colombia. This research focuses on the analysis of criminal policy, understood as the study of the set of measures used by government bodies to deal with crime affecting a State. In this sense, the aim is to show how the criminal policy has focused on punishment rather than prevention and / or rehabilitation.

Key Words

Criminal policy, Human rights, Prisons, Rehabilitation.

TABLA DE CONTENIDO

	Pg.
INTRODUCCIÓN.	10
CAPITULO I ACERCAMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA POLÍTICA CRIMINAL	
1. UNA BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	15
1.1 Los Derechos humanos en Colombia	18
1.2 Derechos humanos y población carcelaria en Colombia	20
2. UN ACERCAMIENTO A LA POLÍTICA CRIMINAL	25
2.1 La seguridad de Uribe entre el 2002 y el 2010	27
3. RESOCIALIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL.	28
CAPITULO II LA PENA Y LA CÁRCEL COMO PENA	
4 MITOLOGÍA DE LA PENA Y SU DESARROLLO EN COLOMBIA.	29
4.1 La pena puede ser justa pero inútil.	31
4.2 La cárcel como pena en Colombia.	33
CAPITULO III <i>REFLEXIÓN SOBRE LA CÁRCEL DESDE EL “MODELO”</i>	
5. REALIDADES QUE MATAN: CÁRCEL MODELO DE BOGOTÁ.	35
6. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES.	39
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1.	El comportamiento del hacinamiento (1997 a 2007)	34
-----------------	--	----

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1:** Penas máximas, mínimas y promedio por delito.
- Anexo 2:** Comportamiento de la población reclusa en Colombia, por situación jurídica y sexo. 1993-2010.
- Anexo 3:** Gráfico: Tendencia de la población reclusa en Colombia. 1993-2010.
- Anexo 4:** Infografía sobre el Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo.
- Anexo 5:** Cifras de hacinamiento según el Observatorio Interamericano de Seguridad (OEA).

LISTA DE SIGLAS

CC	Corte Constitucional
CCCT	Coalición Colombiana Contra la Tortura
CET	Consejo de Evaluación y Tratamiento
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIS	Centros de Inserción Social
CP	Código Penal
CPC	Código Penitenciario y Carcelario
CPI	Corte Penal Internacional
DDHH	Derechos Humanos
EPC	Establecimiento Penitenciario y Carcelario
EPCAMS	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana
ERON	Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional
FCSP	Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
MD	Ministerio de Defensa Nacional
OACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Oficina Colombia
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Seguridad

INTRODUCCION

“Admitamos que la ley esté destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga como fin reducirlas y que la prisión sea el instrumento de esta represión. Entonces hay que levantar un acta de fracaso o más bien (...) hay que asombrarse de que desde hace 150 años, la proclamación del fracaso de la prisión haya ido siempre acompañada de su mantenimiento.”
(Foucault, 1975)

Uno de los más graves problemas que afronta nuestro país es la crisis del Sistema Carcelario y Penitenciario. De hecho las noticias al respecto son cada vez más preocupantes. Aunque no se pueden desconocer los esfuerzos realizados para mejorar esta situación, las soluciones que han sido planteadas no han dado los resultados buscados y requeridos, no necesariamente porque no hayan sido decisiones adecuadas o pertinentes, sino porque el desarrollo de este sistema depende no sólo de sus elementos internos sino de todas las actuaciones que se realicen en diferentes materias, tales como el derecho penal, las políticas gubernamentales, la transformación de enfoque en la política criminal, los problemas sociales, y los problemas económicos, entre otras.

Ahondar en la discusión sobre el tratamiento penitenciario¹ a los reclusos² en cárceles y penitenciarías implica la necesidad de plantear discusiones sociales, políticas y jurídicas frente a las implicaciones e incidencias de la política criminal en estos establecimientos. Se necesita una construcción dialéctica desde estos espacios que permita identificar problemas y plantear soluciones, pues para plantear una política criminal del tamaño de las necesidades del país hay que realizar análisis sociales, éticos responsables haciendo un llamado en la importancia de la dignidad humana. En consecuencia, se pretende enfatizar en la importancia de compromisos humanos e institucionales que modifiquen y mejoren sustancialmente tanto el tratamiento penitenciario como el poco respeto a la dignidad humana del que hoy es objeto la

¹ Tratamiento Penitenciario entendido como reza en el glosario general del INPEC: “conjunto de mecanismo, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad” (INPEC, Glosario, s.f).

²Para el desarrollo de esta investigación se usara éste término, como reza en el glosario institucional del INPEC “Interno, recluso, reo: persona privada de su libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad.” (INPEC, Glosario, s.f)

población reclusa en Colombia. De hecho, esta falta de garantías se ha visto reflejada en situaciones que a diario tienen que vivir los reclusos “como la falta de suplementos y medicamentos en las enfermerías” (Defensoría de Pueblo, 2003, p. 21) o “el suministro de agua potable apta para el consumo las 24 horas” (Defensoría de Pueblo, 2003, p. 15) a raíz de la poca voluntad del Estado para subsanar la deficiente situación en cuanto a violación de derechos humanos y la aplicación de modelos de resocialización y reintegración en los establecimientos de reclusión.

Constitucionalmente el fundamento del Estado colombiano es la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, entre 2002 y 2010, con base en un discurso meramente punitivo, se planteó una política criminal que se enfocó en la pena más que en la resocialización o la prevención, lo que se reflejó en los altos índices de hacinamiento y la poca garantía a los derechos humanos para la población reclusa, como se puede observar en la cárcel Modelo de Bogotá.

Tras sesenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es relevante una revisión de la situación de uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ven transgredidos sus derechos fundamentales; el de los reclusos. Ello es así, en primera medida porque la incidencia de violaciones de estos derechos es muy alta y frecuente, casi que permanente; y en segundo lugar, porque esta violación sistemática a los derechos fundamentales de los reclusos es producto “del recurso excesivo a las penas de prisión” como argumenta el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia (ACDH, 2013, p. 14). Además del abuso de la pena privativa de la libertad, se constata que por la falta de interés del Estado y la necesidad de responder al conflicto interno, la población reclusa en Colombia se ve doblemente castigada, primero por la privación de su libertad y segundo por el modelo de vida impuesto en las cárceles colombianas.

La autoridad penitenciaria, en vez de procurar la efectiva readaptación o resocialización como lo ordena la ley, ni siquiera logra garantizar el mínimo de las condiciones requeridas. Hacer de las cárceles sitios dignos donde se desenvuelva la comunidad carcelaria o aplicar un tratamiento penitenciario efectivo que cambie las realidades sociales penitenciarias y carcelarias evitará que se generen lugares con altos índices de violación de derechos humanos como sucede en la cárcel Modelo de Bogotá.

El adjetivo de humanos o humanitarios está muy lejos de aplicársele a los establecimientos penitenciarios y carcelarios colombianos. En realidad, todavía hay mucho por hacer y decir de las cárceles en Colombia; no todo se ha dicho con una sentencia judicial que condena a la pena privativa de la libertad. Basta decir que derechos humanos significa derechos para todos sin diferenciación de ciudadanos de “primera” o de “segunda” categoría.

El Estado colombiano se fundamenta en bases ético-jurídicas; lo que lleva a considerar que todas las acciones de cada uno de los funcionarios que integran las ramas del poder público deben realizarse en el marco de la Constitución y del derecho, de modo que el Estado debe enfocarse en garantizar a todas las personas condiciones de vida dignas. La Corte Constitucional en una de sus sentencias ha expresado que:

Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como ‘vida plena’. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social [...]. (C. Constitucional, T-499 de 1992).

El fundamento del Estado Social de Derecho es la garantía de los derechos humanos. Ejemplo de ello, y según la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º el objetivo del Estado es:

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [...]. (Constitución Política, 1991, pág. 15).

Cabe resaltar que, además, la Constitución reza, “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Constitución Política, 1991, pág. 15).

Además, tal como se plantea en el Código Penal, en Colombia la pena debería cumplir las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado (art. 3). La prevención especial y la

reinserción social se dan desde el momento en que aplica la pena de prisión. Esta reinserción se da a través del tratamiento penitenciario, pensado para el cambio paulatino, cuyo objetivo es preparar al recluso para la vida en libertad. En principio, tal resultado se busca mediante de la educación, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones de familia. La Constitución Política colombiana prohíbe tanto la pena de muerte como la prisión perpetua, por tanto ninguna otra normatividad puede estipularla.

El Código Penal (CP) concibe la pena fundada en la necesidad social y limitada por la retribución al mal causado, siempre atenta a la protección de bienes jurídicos y, por lo tanto, a la defensa de la sociedad, que es asunto de prevención general, pero cuya ejecución debe dirigirse primordialmente a la reinserción social o resocialización, siendo la esencia del sistema penal. Desde un ángulo sociológico, Parsons define al delito como una desviación en los siguientes términos:

La desviación es una tendencia motivada por un actor en orden a comportarse en contravención de una o más pautas normativas institucionalizadas, a la par que los mecanismos de control social son los procesos motivados en la conducta de este actor y de otros con quienes él se halla en interacción, mediante los cuales estas tendencias a la desviación terminan a su vez por quedar contrarrestadas [...] (PARSONS, Talcott, 1996 Cap.7, pág162.)

Cuando las personas pierden su libertad, ven restringidos sus derechos pero se le debe garantizar el mínimo vital, así como la alimentación, la salud, el agua y su derecho a la vida, tal como reza en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual establece el derecho que tienen todas las personas privadas de la libertad a recibir un trato digno y respetuoso cuando se encuentran detenidas en centros de reclusión.

Durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), y al parecer por la implementación de la política criminal, asociada a la “Seguridad Democrática”, nombre con el que se conoció la política de seguridad y de gobierno con la que el gobierno esperaba recuperar la autoridad del Estado en todo el territorio, la población de las cárceles sufrieron en Colombia aumentos exponenciales, lo que conllevó al hacinamiento extremo y la violación de los derechos humanos de los reclusos, situación que se reflejó en el desmejoramiento de la calidad de vida de esta población y en una política criminal con enfoque punitivo.

Para esta investigación y por la necesidad que surge de delimitar temporalmente este análisis, se partirá de este punto para analizar cómo estas políticas criminales, entendidas éstas como las disposiciones que surgen desde las esferas del poder público para regular los comportamientos desviados de una sociedad, es decir, aquellas conductas que atentan contra el orden consolidado en una sociedad, pudieron traer consigo un aumento exponencial del número de reclusos lo que se reflejó en la poca efectividad del Estado en garantizar los derechos a la población reclusa.

Los derechos humanos de la población reclusa pueden ser vulnerados debido a las dificultades que con frecuencia se presentan para que esta pueda acceder a los servicios fundamentales a los que tiene derecho. En consecuencia, no se debe ignorar lo que sucede con la atención y la garantía de los derechos de esta población; igualmente, que es necesario que en Colombia se cambie la discursividad punitiva, entendida desde el punto de vista de que la pena es el fin en sí mismo. Desde esta óptica se castiga porque se ha delinquido y con la privación de la libertad se busca justicia aplicando la ley del talión, lo que no permite mitigar los problemas del hacinamiento en las cárceles y sus consecuencias.

Esta investigación se pregunta entonces por la relación entre política criminal y los derechos humanos, entendiendo el enfoque punitivo del Estado, que hace más énfasis en el castigo que en la resocialización. Así mismo, busca destacar cómo esta política acarrea afectaciones a la calidad de vida de los reclusos, la cual se traduce en problemas de hacinamiento carcelario y violación de derechos humanos. El análisis toma como punto de referencia las políticas criminales desarrolladas por el Gobierno Nacional en el periodo 2002 - 2010. La reducción del hacinamiento ha sido un componente fundamental de la política penitenciaria, para lo que se requiere una política criminal que no responda a la coyuntura sino al problema estructural, una política que sea más preventiva que represiva, y dirigida a la reinserción social y garante del respeto a los derechos humanos de los condenados y reclusos.

CAPITULO I ACERCAMIENTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA POLÍTICA CRIMINAL

1. UNA BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al igual que pasa con el origen del Estado, también existen diferentes y múltiples posiciones a la hora de hablar de la promulgación y la naturaleza de los derechos humanos. Por ejemplo para los Iusnaturalistas los derechos están dados en su origen por hecho mismo del nacimiento y no cuentan con un carácter jurídico constitutivo, pues los consideran como derechos naturales que no dependen de leyes y son inherentes al hombre, como hay otras corrientes como los utilitaristas y positivistas, que consideran que la promulgación de estos derechos se debe exclusivamente a la constitución del estado nación, o de los ordenamientos jurídicos clásicos.

A pesar de esta discusión filosófica entre lo jurídico y lo natural, podemos decir que fue en el siglo XVIII cuando comenzó su proclamación, pues “son muchos los autores que sitúan el origen del concepto actual de derechos humanos en este siglo” (Francos de Busturia, 2015, pg 160) ubicando exactamente en la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776 y los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1786, en las que quedó estipulada la famosa frase *los hombres nacen libres e iguales en derechos*, es premisa con la que se reconocen los estados de hoy.

Luego de estas declaraciones, los derechos en ella considerados como los derechos de *primera generación*, corresponden a los derechos civiles y políticos que exigió y formulo el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII, tales como: “Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica” (BOBBIO, 1993, pg 18). Esto resultó en un contrato entre los que fundan la comunidad política para formarla (ciudadanos) y otro para determinar la manera en que el poder de castigar de la autoridad va a ser recibido y ejercido (políticos), de modo que lo que implican estos derechos y la no intervención

del Estado, es decir, otorgan un espacio de libertad y autonomía en la vida de los ciudadanos (derecho a la libre ideología y religión, a la huelga etc.).

Con el desarrollo y el crecimiento industrial de los países y al darse cuenta que estos derechos no abarcaban todo los ámbitos que los Estados debían garantizar, cien años después nacen los derechos de segunda generación, que tienen en cuenta los movimientos sindicales y obreros de lo que fue la Revolución Industrial siglo XIX. Son los derechos de *segunda generación* también llamados, Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). A diferencia de los de primera, estos exigen una actitud activa por parte del Estado, que el Estado movilice sus músculos para que puedan ser ejercidos libremente. Es el origen de los gobiernos constitucionalistas y del Estado de Derecho tal como lo conocemos hoy. Los derechos de segunda generación se crean con la intención de crear una igualdad real entre los ciudadanos. Entre estos derechos se encuentran: “Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (Ohchr.org, 1966).

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la capacidad de acción de los derechos humanos y las anteriores declaraciones es reducida, pues son declaraciones locales, es decir, son o regionales o simplemente estatales, lo que implica que no se promulgaron para toda la población mundial. La internacionalización de los derechos humanos vino a darse solo hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, es decir casi un siglo después de la revolución industrial, cuando se profiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir, “los derechos humanos dejan de ser una materia de competencia reservada a los Estados para ser absorbida por el Derecho Internacional” (Francos de Busturia, 2015, p. 161).

Es importante tener en cuenta que en paralelo a la internacionalización de los derechos, se empiezan a reconocer nuevos derechos, pues a medida que los Estados van avanzando se comienza a hablar de los derechos de *tercera generación*³, o los también llamados Derechos de Solidaridad (la autodeterminación, la independencia económica y

³ Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales tiene la mis importancia, en materia de derechos humanos no existe jerarquía. La dignidad humana descansa en el reconocimiento tanto de la primera como se la segunda generación.

política, la identidad nacional y cultural, la paz etc.), los cuales nunca ha tenido un reconocimiento legal, pues muchos de los derechos de tercera generación solo han sido reconocidos a través de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) que constituyen simples recomendaciones a los estados sin ningún carácter jurídico vinculante.

Los derechos humanos (DD. HH.) son, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional” (Un.org, s.f), para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permitan a los individuos ser personas, identificándose con ellos mismos y con los otros.

El concepto de derechos humanos es incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. A su vez, los derechos humanos tienen 5 características especiales e inviolables que son:

Universalidad: Todos los hombres los tienen, sin depender de su naturaleza.

Imprescriptibles: Son anteriores y fundamentan su extensión por el lado del poder político, es decir, no se pueden perder a lo largo del tiempo.

Irrenunciables e inalienables: Nadie puede pasar desapercibido ante ellos ni ignorarlos.

Absolutos: Son los primogénitos y los más importantes de nuestra historia y a ellos les debemos el nacimiento de los demás derechos.

Innegociables: No se puede discutir sobre ellos, ya que constituyen la dignidad de todas las personas.

Por tanto, lo más trascendental en los tiempos que corren, tal y como los ha sostenido Bobbio, no es tanto justificarlos sino y más bien, defenderlos. Debemos partir de la siguiente premisa,

Los derechos humanos son en su origen una idea que expresa la exigencia incondicional al Estado de respeto a la persona. El hombre pretende erigir un escudo contra el abuso de poder de sus gobernantes. El objetivo primordial de los derechos humanos es poner un límite a la acción del poder en el marco de la aplicación de la ley, para establecer un radio de acción mínimo de facultades, posibilidades, y oportunidades que aliente y protejan la vida humana. [...] (BOBBIO,1993, p 520)

Es muy importante tener en cuenta para este escrito el nacimiento de los derechos humanos en su importancia y complejidad, desde el qué hasta el cómo, parten de representar y como resultado de procesos sociales, así como luchas sociales, políticas y culturales desarrolladas a través de la historia de los pueblos. Pensárselos de esta manera les devuelve a los pueblos su estatus político y transformador que desde el empoderamiento han construido, de igual manera es devolverles a los pueblos el lugar político, social y constituyente, así como su potencia creadora.

Por otro lado, hay que decir que el pensamiento liberal redujo estos derechos a simples presupuestos normativos, alejándolos así de su historia, donde estos han surgido a causa de innumerables guerras civiles y/o armadas alrededor del mundo, porque además, a causa de este normativismo y racionalismo purista, no es posible explicar la realidad del presente, pues esto ha transformado la vida en relaciones binarias, de amigo-enemigo, bueno-malo, guerra-paz etc; negando de tajo la historia y el pasado de los pueblos y aislando la memoria y sus matices.

1.1 Los derechos humanos en Colombia

En Colombia la evolución de los derechos humanos ha obedecido a una evolución marcada por las luchas y las resistencias de los pueblos desde su fundación. En nuestra norma de normas más actual, la Constitución Política de 1991, se ha proclamado el avance más significativo en materia de reconocimiento de derechos, pues desde su primer artículo reconoce que Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual además, viene acompañado de toda la lista de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) estipulados en el título II, capítulo 2º, que desglosan en una serie de derechos de segunda generación bien definidos, que demuestran el significativo avance y visión futurista dentro de la concepción tradicional que se traía desde la pasada carta magna.

En la Constitución de 1886, se tenían en cuenta básicamente solo las necesidades físicas y la educación con enfoque de asistencia pública. Ahora y a partir de

la construcción de la nueva Constitución, se observa que los pilares de la Constitución “pilares son los conceptos de ‘calidad de vida y ‘satisfacción de necesidades básicas” (SARMIENTO, 1992, p. 7).

En el país, estos derechos no son vistos solamente como un deber ser de convivencia, o como ideales de sociedad, en efecto, se les ha clasificado según los diferentes ámbitos de las personas, en un estricto orden. Es así como la Constitución Política, consagrando en el capítulo 1º, título 1º, los derechos fundamentales, en el título 2º los derechos económicos, sociales y culturales, y en el título 3º los derechos colectivos. Estos derechos fundamentales hacen referencia a las personas y son conocidos como *derechos individuales*, derivados y que inspiran el Estado de Derecho, expresados en el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad individual, etc. Seguido a esto encontramos los que se expresan en la constitución como económicos, sociales y culturales. Entre estos están comprendidos el derecho a la protección laboral, el derecho a la seguridad social, a la libertad de asociación sindical, el derecho a la huelga.

Sin embargo, en Colombia, los agentes del Estado han cruzado algunas veces la línea que delimita los poderes del Estado y han cometido violaciones de los derechos humanos. En otros casos, el Estado ha sido responsable de violaciones por no reaccionar debidamente ante los daños cometidos. El daño causado en esos casos en que el Estado incurre en responsabilidad por violaciones de los derechos humanos es particularmente grave puesto que quienes son explícitamente encargados de la protección de la ciudadanía han, por el contrario, abusado de su poder en perjuicio de la población, ya sea por omisión o por acción.

Además, la situación y el panorama de los derechos humanos en Colombia ha sido uno de los más difíciles y graves del continente. Su problemática y gravísima situación deriva de la violación masiva y constante de los derechos humanos más fundamentales, en particular del derecho a la vida y el derecho a la libertad. Las causas de esta situación de derechos humanos son múltiples y variables. Aparte de la violencia vinculada al conflicto armado, han existido otras fuentes de violencia que provocan la muerte y otras violaciones de los derechos. El narcotráfico, los abusos de autoridad, la violencia socioeconómica arraigada en la injusticia social y las disputas por la tierra, son

algunas caras de la violencia que han llevado al deterioro de la situación de derechos humanos en Colombia.

Aun así, y aunque la Constitución de 1991 trae consigo la herramienta clave para que los ciudadanos hagan respetar y valer sus derechos, la *tutela*, y además crea la Corte Constitucional, como ente encargado de la veeduría y garantía del respeto de los derechos humanos en Colombia, el modelo económico mismo se ha encargado de fortalecer los intereses de unos, desconociendo la necesidad de las comunidades más vulnerables y abandonadas del país, pues con la Constitución se profundizó el modelo económico del neoliberalismo, priorizando derechos como el de la propiedad privada (Art. 58) por encima del derecho a la vivienda (Art. 51).

Finalmente, en Colombia se espera que el Estado propenda la defensa de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio nacional, que garantice a sus ciudadanos el poder vivir dignamente, así como fortalecer la herramienta de la *tutela*, como una vía judicial efectiva para la garantía de los derechos.

1.2 De los derechos humanos y población carcelaria

Las cárceles y las penitenciarías surgen como un instrumento de vigilancia, cuidado y limitación de quienes serán luego juzgados y a quienes con posterioridad se les aplicaría una pena sin que sea ella una en sí misma, es decir, los llamados sindicados⁴.

El lineamiento presente es necesario para abordar desde allí la problemática de los derechos humanos de las personas que habitan en las cárceles y penitenciarías privadas de su libertad. Para evidenciar la necesidad de un tratamiento de sus derechos, con base en la igualdad. En el caso concreto de los reclusos⁵, la condición de “privados de libertad” es precisamente su nota característica. Existe un deber de hacer y prevenir por parte de los Estados:

⁴ Como reza en el glosario institucional del INPEC, “Sindicado: situación jurídica de una persona acusada de una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario.”

⁵ Para el desarrollo de esta investigación se usara éste término, como reza en el glosario institucional del INPEC “Interno, recluso, reo: persona privada de su libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad.” (INPEC, Glosario)

Principio n°6: Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. [...] (Ohchr.org, 1966).

La dignidad humana ha sido la gran protagonista a la hora de salvaguardar, en alguna medida, los derechos de la población reclusa. En todos los tratados internacionales y locales se incluye el término como de obligatorio cumplimiento y ésta ha actuado como límite de la pena, lo que significa que se debe tratar al otro en idénticas circunstancias. Sin embargo los derechos humanos de las personas privadas de la libertad no siempre son respetados por cuanto las cárceles siguen siendo instrumentos de negación de la humanidad, como lo veremos.

En Colombia, después de dictarse y promulgarse la Constitución Política de 1991 los asuntos penitenciarios y carcelarios comienzan a aparecer en las agendas de políticas regionales y nacionales, y se inicia un época de cambios y actualización en términos de normas y manejo de la situación carcelaria del país, la cual de la mano de las instituciones creadas por la Constitución mitigan la grave situación en cárceles y penitenciarias.

En 1992 se crea la Institución Nacional Penitenciaria y Carcelaria (INPEC) institución creada como independiente, y adscrita al Ministerio de Justicia, institución que reemplazaría a quien hasta ese momento llevaba estos temas la División General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad, los cuales se encargaron de todos los temas carcelarios entre 1940 y 1991. El INPEC tiene además la misión de manejar todo lo relacionado con la problemática carcelaria y mitigarla a nivel nacional.

Desde su esencia independiente y autónoma, el INPEC ha tenido la posibilidad de contar con recursos propios y al mismo tiempo se le ha permitido el impulso y el desarrollo de políticas y tratamientos penitenciarios, para prevenir, reintegrar y resocializar al grueso de la población privada de la libertad.

Por este motivo, se promulgó en 1993 la ley 65, con la cual se da la expedición del Código Penitenciario Carcelario (CPC), que concreta lo dictado en la Constitución en la que se estipula garantizar derechos a todas las personas en Colombia, encuéntrase en privación de su libertad o no. Por ello de entrada el artículo tercero del CPC prohíbe en nombre de la igualdad toda forma de discriminación por razones de sexo, raza,

origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (CPC, 1993, art 3°).

Por otro lado, con la Constitución de 1991, se cumplen acuerdos internacionales en términos de derechos y garantías. Desde allí que el CPC en su artículo 5°, hable de la dignidad humana, categoría que debe priorizar en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, el mismo reza “RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.” (CPC, 1993, art 5°).

El CPC fue concebido como un elemento y una herramienta para salvaguardar y fortalecer la garantía de los derechos humanos de la población reclusa. Además, expresa que en Colombia la pena tiene una función de protección, y el tratamiento penitenciario, el fin de reintegrar y resocializar al infractor. Esto termina siendo la esencia y el fin último del CPC, y para ello enmarca en su contenido que para que este fin sea alcanzado, se deben tener en cuenta ciertos derechos y aspectos que se han expedido internacionalmente a la hora de pensar las políticas criminales.

Por lo tanto, identificamos que son derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, entre otros, los siguientes:

1. *Derecho a la vida*: esto visto desde el punto de vista que el Estado debe procurar un modelo de vida digno en prisión.

2. *Derecho a la integridad personal*: Los reclusos deben estar protegidos contra conductas violentas que perjudiquen o deterioren su salud física, psicológica o moral, como las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Algunos ejemplos de estos tratos prohibidos son la incomunicación, el aislamiento prolongado, los golpes, etc.

3. *Derecho a las libertades de conciencia y de religión*: Las personas privadas de libertad gozan de autodeterminación para obrar de acuerdo con los dictados morales de su razón y de la religión que eventualmente practiquen.

4. *Derecho al libre desarrollo de la personalidad*: Esta libertad garantiza la protección de la autonomía personal de los reclusos, esto es, que pueden elegir libremente sus planes de vida y para adoptar los ideales que considere deben regirlos.

5. *Derecho a la intimidad*: Las personas privadas de libertad están protegidas contra intromisiones ilícitas de autoridades o de particulares en hechos propios de la vida personal.

6. *Derecho a la libertad de expresión y de información*: la facultad para expresar sus opiniones y pensamientos por cualquier medio (como por ejemplo, carteleros, volantes, periódicos, dibujos, comunicados, caricaturas) y para recibir conocimientos, datos y noticias que sean de su interés.

7. *Derecho al debido proceso disciplinario*: Las personas privadas de libertad tienen derecho a que las faltas contra el reglamento del establecimiento de reclusión “sean investigadas y sancionadas observando, entre otras, las garantías de presunción de inocencia, de defensa material, de presentación, solicitud y contradicción de pruebas, de no ser sancionado más de una vez por los mismos hechos, de apelar la sanción” (Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principio 11, 1988) y de obtener un proceso oportuno y sin demoras que afecten su vida.

8. *Derecho al mínimo vital*: Las autoridades están obligadas a proveer todos los suministros necesarios para que los reclusos, sin discriminación alguna, obtengan una subsistencia digna. Estos suministros incluyen servicios públicos permanentes y adecuados, atención médica oportuna e idónea, y condiciones de esparcimiento, trabajo, educación y estudio decorosas. (CPC, 1993, art. 76)

9. *Derecho a la salud*: Las autoridades están obligadas a proporcionar una oferta básica de servicios y bienes necesarios para que “los reclusos puedan acceder al más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.” (ACNUDH, 1988, Principio 25) Esto incluye programas preventivos, centros de atención y personal médico.

10. *Derecho al tratamiento penitenciario*: Los reclusos deben tener la posibilidad real de acceder, en igualdad de condiciones, al conjunto de actividades y programas que se diseñan con los propósitos de rehabilitar a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento de reclusión y de permitir su pronta reinserción a la sociedad.

Estos derechos se enmarcan también en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, expedido por la Organización de las Naciones Unidas en 1988, pero además, la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Resolución 01 de 2008 expide los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, documentos base para esta investigación, que dan luces del cómo y por qué se deben garantizar los derechos de esta población.

Finalmente, y es una consideración básica de esta investigación, el preso/recluso, independientemente de las causas y las circunstancias por las cuales está recluso, es un ser humano, que tiene dignidad humana y, que por tanto, debe ser respetado como sujeto y fin del derecho por lo que deben ser protegidos y respetados sus derechos fundamentales.

2. ALGUNAS TENDENCIAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN EL SIGLO XXI

“Siempre resulta reconocible la condición esencialmente polémica de la formación de los conceptos y términos políticos. De este modo cuestiones terminológicas se convierten en instancias altamente politizadas; una palabra, una forma de expresarse, puede constituir al mismo tiempo un reflejo, una señal, una caracterización y hasta un arma de confrontación hostil”
(Raymond, 1985)

Después de finalizada la II Guerra Mundial el constitucionalismo social comienza a regir, los efectos del autoritarismo vivido en los países de corte fascista generó un proceso de reforma constitucional. Caso emblemático fue el de la constitución italiana, la cual inauguraba el movimiento del “constitucionalismo social”, que se consagró bajo los paradigmas del Estado social y democrático de Derecho. Ferrajoli plantea, que el sistema jurídico eurocentrico se empezó a reconstruir bajo un paradigma garantista, reflejado en el sistema penal. Las penas siguieron siendo justificadas en aras del cumplimiento de utilidades. “La aspiración resocializadora y rehabilitadora le adjudicó a la pena la función de ser útil para evitar que el infractor penal recibiera un castigo informal y superior al daño que le ocasiono la pena legal” (Ferrajoli, 2001, p. 117).

Para la década de 1970 se dio el *Business Penitenciario* en Estados Unidos, y a nivel mundial, una crisis fiscal del Estado, manifestada en una tendencia del aumento del gasto gubernativo más rápidamente que los ingresos. Se empieza a transformar la lógica del Estado de Bienestar, y se transforma el paradigma keynesiano hacia uno neoclásico. Esto tuvo sus consecuencias en el sistema penitenciario. “En primer lugar, fracasó el ideal rehabilitador, pues varias de las personas detenidas eran reincidentes, y por tanto se señaló que el horizonte rehabilitador no había cumplido con las funciones declaradas de rehabilitar, sino con las tareas de servir de instrumento de gobierno disciplinario de la institución carcelaria” (Rivera, 2009, P. 318).

Hubo en algún sentido, un retorno a Beccaria, a través de la teorización de un sujeto que racionalmente decide su comportamiento, y por tanto es igual a los demás, lo cual desnaturaliza al sujeto “criminal”, y este no se presenta como producto de una naturalidad social y biológica. El fracaso de la rehabilitación significaba un recrudescimiento de la pena, dado que la única forma de restringir la comisión de delitos

es con la sujeción de personas a impedimentos físicos, y por tanto, la finalidad de la cárcel es sustraer a los detenidos de la sociedad y fortalecer la restricción espacial que implica el encierro. En ese sentido, se construyó una “política de *tolerancia cero*, la cual planteaba que hasta las más mínimas infracciones o incluso, meras sospechas, debían ser drásticamente perseguidas y detenidas, para evitar que el delito vaya más allá” (Rivera, 2009, P. 320).

Esto se manifestó, en el convencimiento de que valía la pena invertir en la construcción de un gran encierro, como garantía de seguridad, lo cual generó la aparición de un nuevo sector empresarial, y el sistema penitenciario se modificó bajo lógicas de privatización, ligado a un tratamiento policivo de la pena.

Ahora, la emergencia y excepcionalidad en el ámbito penitenciario comienza en Europa, y también se presentó un cambio de paradigma jurídico y penitenciario. Para la década de 1970, irrumpió o se profundizó, en diversos países europeos el fenómeno de la violencia política, lo cual implicó un enfrentamiento al problema del “terrorismo” a partir de la idea de que para combatirlo eran insuficientes los instrumentos ordinarios que disponían los Estados, y por tanto, se decidió utilizar nuevas herramientas que se consideraron extraordinarias.

En ese sentido, surge la “cultura” de la emergencia. Ella implicó un cambio en el ámbito legislativo sustantivo, con el surgimiento de las llamadas leyes anti terroristas; en la legislación procesal, con la restricción de garantías procesales para estos delitos; en las competencias y prácticas policiales, pues se dotó de mayores márgenes de maniobra a las fuerzas estatales; y en la creación de jurisdicciones y tribunales especiales, para el enjuiciamiento de estos delitos fuera de las áreas geográficas donde eran cometidos.

Esto tuvo grandes consecuencias en la política penitenciaria. En primer lugar se inicia la edificación de las cárceles de máxima seguridad. Estos centros fueron diseñados con los más modernos recursos tecnológicos y telemáticos, y se proliferó la construcción de celdas de aislamiento. Además, se dio una tendencia a restringir el disfrute de los llamados “beneficios penitenciarios”, con la intención de cumplir la totalidad de la pena. “Se generó una lógica de traslado de presos, a partir de una política de la dispersión carcelaria, la cual supone el constante traslado a las cárceles más alejadas del entorno socio familiar” (Rivera, 2009, P. 328).

A partir de lo planteado anteriormente, se puede afirmar que para el caso colombiano, existe un vínculo directo de la política criminal y la crisis del sistema carcelario. En efecto, son mínimas las apuestas que en términos gubernamentales se han planteado, y las posibilidades de superación de la crisis carcelaria se lejanas, pues se necesita que las soluciones cumplan un papel transformador en las condiciones carcelarias.

2.1 La seguridad de Uribe entre 2002 y 2010

En 2002 asumió la presidencia de la república Álvaro Uribe Vélez, quien dio paso a lo que llamo Política de Seguridad Democrática. Durante el desarrollo de esta política el presidente manifestó la negación del conflicto armado interno y del delito político en Colombia, lo que condujo al desconocimiento del status político del adversario y una fuerte identificación de éste con el terrorismo, situación que se reflejó en el tratamiento penitenciario, pues todo se enfocó en la disminución de la criminalidad, por ende disminución del conflicto pues había perdido su categoría de conflicto social y político. Lo que termino en grandes reformas judiciales y políticas con un alto nivel de punibilidad.

La política criminal de Uribe se enfocó en ganar la confianza de los ciudadanos y de estos en las instituciones mediante el fortalecimiento de las fuerzas armadas, y en recuperar la posición ofensiva de estas. En consecuencia, entre el año 2002 y 2003 la población carcelaria aumento en casi 11.000 personas⁶. Paradójicamente la cárcel paso a ser un escenario de mayor impunidad, pues se privó de la libertad a muchas personas sin que el tratamiento penitenciario hubiere cambiado. El enfoque en reintegración y resocialización era débil para la cantidad de reclusos y sus necesidades.

⁶ Véase anexo nº 2.

3. RESOCIALIZACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN.

En la teoría criminal la resocialización se entiende en dos sentidos: primero, que es posible mediante una serie de prácticas especializadas y con la ayuda de un tratamiento penitenciario gradual y continuo, lograr el cambio de la persona condenada, y, segundo, que el desarrollo de dichas prácticas, durante la privación de la libertad y en el contexto de la prisión, puede permitir al recluso reunir las herramientas para una reintegración. Desde esta mirada, se considera que la función principal de la pena durante la ejecución de la privación de la libertad debe orientarse a la preparación de quien ha sido condenado para su retorno a la sociedad, una vez cumplida la sanción penal.

La pertinencia y el alcance de las políticas de resocialización, así como el contenido y el desarrollo de estas, han ocupado un lugar central en el plano de la reformulación y el análisis en el sistema penal y criminal. Así mismo, de igual manera se ha dicho en muchas ocasiones y para varios autores la resocialización apuntaba al “fracasado en las prisiones por los incrementos de los índices delictivos y de reincidencia, combinados con los efectos desocializadores de un contexto de violencia y de vulneración de los derechos humanos” (MARTINSON, 1974, pág. 296). Una de las respuestas al fracaso fue que más que intervenir sobre el infractor, se trata de proteger al público, y aislar al infractor.

De otro lado, desde la institucionalidad colombiana se dice que las políticas de resocialización y reintegración han cambiado. Según la Comisión Asesora para la Política Criminal la “Situación que ha tenido como efecto la confianza en el efecto disuasorio de las penas y, por tanto, en su incremento y severidad” (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012, p. 33). Así mismo, la definición o caracterización que más se ha utilizado de resocialización y que permite obtener un análisis y una posible evaluación de su función es dada por el profesor Matthews quien resume en tres argumentos la función de resocialización:

CAPITULO II LA PENA Y LA CÁRCEL COMO PENA

4. MITOLOGÍA DE LA PENA Y SU DESARROLLO EN COLOMBIA

“La prisión es, por tanto, un instrumento de reclutamiento para el ejército de los delincuentes. Sirve para esto. Desde hace siglos se dice: “la prisión fracasa puesto que fabrica delincuentes”. Yo diría más bien: la prisión triunfa puesto que eso es lo que se le pide”.
(Foucault, M., 1975)

Puede afirmarse que los finales del siglo XIX y principios del XX corresponden al periodo inicial del derecho penal nacional, lo que llaman *Escuela clásica*. Durante este periodo, las nociones del Derecho Penal se basaron en las concepciones de la Escuela Clásica, teniendo como principales exponentes a José Vicente Concha y Arcesio Aragón. Estos dos autores, se caracterizaron por ser “iusnaturalistas, a partir del fomento de los dogmas promovidos por la iglesia católica, a partir de lo cual definieron que el delito es la síntesis de cuatro elementos: legal, moral, material y un elemento de injusticia” (Gómez, 2006, p. 85).

En el periodo de la regeneración se desarrollaron innovaciones en el ámbito penal y se intensificaron los mecanismos de control social, existiendo un predominio por las ideas de la Iglesia Católica. Los regeneradores, al considerar el problema delincencial como un asunto político, legitimaron la pena de muerte. Ligado a ello se dio la construcción de importantes centros de reclusión en el país, como lo fue el panóptico de Bogotá, construido a finales del siglo XIX, en este lugar se privilegió el uso de cadenas, grilletes y cerrojos.

Para esa época, se encontraba en vigencia el Código Penal de 1890, en el cual se consagraba el delito como la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena. Manifestación de los pilares de la Ilustración en la Escuela Clásica, y por tanto, la necesidad de pagar por los daños causados.

En la década de los treinta inicia en Colombia una nueva producción académica en las que se perciben las influencias de la concepción positivista italiana, lo cual se vio reflejado en el código penal de 1937. Enrico Ferri, fue el principal penalista que incidió

radicalmente en los autores colombianos penalistas. Ferri, uno de los expositores de la escuela positiva italiana, supuso un claro ejemplo de la incidencia en la materia jurídica del desarrollo de las ciencias naturales y su método experimental, “de ahí que su arranque sea la afirmación del determinismo biológico o social de hombre, y por tanto la negación del libre albedrío” (Rivera, 2005, p. 62).

Dentro de los principales ponentes colombianos se encuentra Gutiérrez Gómez, Luis Carlos Perez, Jorge Eliecer Gaitán y Carlos Lozano y Lozano, todos ellos miembros, a excepción de Gaitán, fueron de la comisión encargada de la construcción del código penal de 1936. La esencia de la estructura de este código puede comprenderse en el siguiente planteamiento:

Guiada la comisión por los principios que informan la doctrina de la defensa social, como los únicos que pueden procurar una eficaz represión de la delincuencia, ha adoptado el de la actividad psicofísica como base de la imputabilidad penal (...) De ahí las disposiciones que establecen la responsabilidad legal de todo individuo que cometa un acto anti social, calificado como delito, cualesquiera que sean las condiciones síquicas en que se encuentre” (CP, 1936, p. 9-10).

La ideología de la defensa social se construye a partir de los siguientes principios: de legitimidad del Estado como institución para reprimir la criminalidad; del bien y el mal, entendiendo el delito como un daño para la sociedad; de culpabilidad, siendo el delito expresión de una actitud interior reprobable; de la prevención, la pena tiene, además de la función de retribuir, prevenir el delito; de igualdad, entendiendo la criminalidad como el comportamiento de una minoría desviada y de interés social y del delito natural, entendiendo que los intereses colectivos son protegidos por el derecho penal.

El desarrollo de la escuela positivista como pionera en el desarrollo del sistema penal colombiano, tuvo como consecuencia la construcción de nuevos centros carcelarios. Para el año de 1940 se crean las penitenciarías de la Picota, Popayán y Palmira. En estos centros, primaban los espacios abiertos y la construcción de trabajos, con la intención de lograr prácticas que permitan la prevención especial positiva de las teorías relativas, para evitar la reincidencia del delito.

Finalmente, la tendencia funcionalista contemporánea tiene como sus más sobresalientes representantes a Claus Roxin y Jacobs. Estas teorías han planteado el desarrollo de la imputación objetiva, fundada en que la relación de causalidad no es

suficiente para imputar a una persona la comisión de un delito, sino que se requieren otros elementos, tales como: “la creación de un riesgo no permitido, cuando se presenta la realización del riesgo en un resultado, y cuando el resultado sea producido dentro del fin de ámbito de aplicación de norma” (Gómez, 2006, p. 103-104).

“El delito es comunicación defectuosa que defrauda expectativas, no lesiones de bienes. La vigencia de la norma, es un bien jurídico en sí mismo, y la pena tiene el significado de mantener dichas expectativas, es decir, la vigencia de la norma.” (Montero, 2008). Por lo que, la imposición de la pena es la forma que tiene el sistema social de tratar las defraudaciones a costa del infractor y cumplir su función de estabilización normativa.

El acto de comunicación que la pena supone no tiene como destinatario prevalente al delincuente sino al conjunto de ciudadanos que poseen ciertas expectativas, que la norma expresa, mostrándoles que están en lo cierto y que el defecto está en el actuar de otro. Para esta teoría, el momento de imponerse la pena constituye la parte más importante del proceso penal, ya que de ello depende el detener tanto al delito como al delincuente.

Esta es la teoría que actualmente impera en el sistema penal, aplicada luego de la vigencia del código del año 2000. Con esta tendencia se habla de un nuevo concepto de acción, bajo conceptos normativos que define la acción como la creación de un riesgo y la realización del riesgo en el resultado.

4.1 La pena puede ser justa pero inútil

Las tensiones manifiestas entre las preguntas ¿Por qué castigar? y ¿Para qué castigar? correspondientes a las escuelas absolutas y relativas de la pena respectivamente, han encontrado un punto de intersección. La pena traduce una retribución de la culpabilidad, idea de pena justa, pero al mismo tiempo, sirve de prevención del delito, idea de pena útil. En consecuencia, la única pena legítima sería aquella que, al mismo tiempo, reúna ambas características (ROXIN, 1976) según la escuela mixta de Roxin. Sin embargo, este elemento de síntesis no se desarrolla bajo una lógica equitativa entre la utilidad y el porqué de la pena, siendo en el caso colombiano, la lógica retributiva la de mayor peso.

También se afirma que si la cárcel triunfara en la función declarada de resocializar y rehabilitar a la gente, la cárcel debería ir adelgazando, siendo cada vez más pequeña. Esto no ha sucedido ni en Colombia, ni en muchos países del mundo, donde el fenómeno del encierro sigue en aumento. Ello se puede explicar por dos elementos generales: el carácter ficticio de la creencia en que la supresión del mal causado por el delito se logra mediante la aplicación de una pena pues, lo que acaba sucediendo es que el mal de la pena se suma al mal del delito y, la función de la cárcel va mucho más allá de los objetos declarados por dichas teorías, De hecho las prácticas penales no son tanto consecuencia de las teorías jurídicas, como sí de las condiciones políticas de la sociedad y la necesidad de disciplinar a los sujetos.

Para la respectiva ayuda teórica también se usará la obra de Michel Foucault, *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión* (1975), sin duda, ha allanado el camino para el surgimiento de literatura crítica y para la interpretación de la prisión como un dispositivo de poder fundamental en la era contemporánea. En *Vigilar y castigar*, Foucault destaca cómo surge la cárcel a finales del siglo XVIII como uno de los principales laboratorios de la sociedad disciplinaria en fabricación. El modelo arquitectónico desarrollado por Jeremy Bentham el panóptico, es para Foucault el sistema disciplinario por excelencia, dado que le permite al guardia monitorear visualmente a todos los reclusos permanentemente desde un punto central, sin que el preso pueda saber cuándo se controla realmente. Foucault demuestra cómo la sensación de ser observado permanentemente llevó al prisionero a la auto-monitorización, haciendo de él un "cuerpo dócil" (FOUCAULT, M. 1975). Este mecanismo, cuya eficiencia es poderosa, se extiende a otras instituciones disciplinarias de la era industrial.

Desde dicha comprensión del problema es necesario analizar el lugar del delito en las bases del Estado moderno, es decir, desde el contrato. El delincuente es aquel que ha roto el pacto social y que, por tanto, representa una burla para los pactos que toda la sociedad ha "consensuado". En este caso, ya no es el poder soberano el que impone justicia por su propio sentir, sino la sociedad entera contra el delincuente la que ejerce su derecho de defensa. En esa misma línea de análisis de la idea contractualista, Foucault plantea que el ser humano al delinquir, no se encontraría fuera de la ley, sino "fuera de la naturaleza", ya que ha roto el pacto social, volviendo a un estado de

barbarie, y ello requiere el castigo para normalizarlo nuevamente (FOUCAULT, M. 1975).

El tejido carcelario de la sociedad asegura a la vez las captaciones reales del cuerpo y su perpetua observación; es por tanto, el aparato de castigo más conforme con la nueva economía de poder, la cual se basa en la necesidad de estar presente en todas las partes del cuerpo social, disminuyendo la “arbitrariedad” del soberano: castigar menos, pero mejor; con una severidad más atenuada, pero de manera más universal y necesaria (FOUCAULT, M. 1975). Para Foucault los elementos constitutivos del delito, formulados por la teoría penal (la tipicidad, anti-juridicidad y culpabilidad) no son finalmente los elementos valorados, sino lo que se encuentra detrás de ellos; aquellas prácticas que no están permitidas en el discurso, lo anormal, y que no se permiten porque no son útiles al sistema de producción liberal. Y por tanto, es preciso su normalización y disciplina desde la cárcel como institución.

4.2 La cárcel como pena en Colombia

Las prisiones en el mundo como las conocemos ahora son más bien modernas, pues en la antigüedad las personas mismas sancionaban a quien lo había ofendido, así, las prisiones nacen con lo que Hobbes llamaría el contrato social, y con la creación de los Estados, pues con ellos nace la delimitación del poder y su autoridad.

Mientras el mundo evolucionaba, la cárcel seguía siendo la forma más efectiva de asegurar que el infractor iba ser castigado; del mismo modo, la cárcel no era el fin en sí mismo, es decir, la privación de la libertad no se veía como la única forma de castigo; y es que antes las penas iban desde el destierro, trabajo forzado, escarnio público, hasta la pérdida de un miembro u órgano (un ojo, la lengua), o la ejecución. Con la modernidad y con el aumento de la demografía, las epidemias y las grandes transformaciones sociales, la cárcel se volvió un lugar donde conseguir mano de obra gratuita.

Así, y para aterrizarlo un poco más a lo local, y para hablar un poco de los procesos de transformación nacional y la concreción de la cárcel como pena en Colombia, en principio las comunidades indígenas asentadas en los territorios utilizaban las ejecuciones como forma de castigar a los infractores de delitos mayores, homicidas,

y trabajos para la comunidad a quienes no representaban ningún daño para ésta. La privación de la libertad fue empleada, no como castigo, si no como mecanismo para retener a los criminales hasta cuando eran ejecutados (Rivera, 2009).

Las cárceles en Colombia toman forma durante toda la “época de la colonia y la independencia, pero no empiezan realmente a ocupar lugares importantes hasta que en 1828 Simón Bolívar expide un decreto mediante el cual ordena la creación de nuevas correccionales”, como lo cuenta Bernardo Echeverri (1971, p. 12). Un lugar donde con cada vez más frecuencia iban criollos y mestizos a cumplir castigos. Pero no es sino hasta 1867 y con la promulgación del primer Código Penal, cuando la pena privativa de la libertad coge fuerza como primera opción de castigo, a la vez que también se comenzó a hablar de la necesidad de la cárcel como sitio de resocialización.

Posteriormente Bernardo Echeverri asumió la como Director General de Prisiones encontrándose con una desoladora realidad, fugas, homicidios dentro, falta de capacitación de la guardia etc. Una crisis carcelaria inminente, que debió ser controlada por la nueva dirección, la cual impulso además la reforma del Código Penitenciario de 1914 que le permitía gestionar recurso (Echeverri, 1971, p. 44).

Hacia 1971 la crisis penitenciaria fue evidente. Las cárceles y penitenciarías se encontraban con niveles crecientes de hacinamiento, pero gracias a las mejoras en los establecimiento carcelarios y a lo que se llamó “Ley de Jubileo”, en virtud de la cual se les concedía a los presos obtener unas rebajas y excarcelaciones como consecuencia de la visita del Papa Paulo VI en 1973, se le dio un segundo aire a la justicia frente a la crisis que pisaba cada vez más fuerte” explica Echeverri (1971, p. 52).

En 1992 se promulgo el actual Código Penitenciario, con características que para la época aún no se tenían en el campo penitenciario, como la descentralización, y la autonomía. Además, que obligó además a los establecimientos carcelarios a cumplir su filosofía resocializadora, contando con un presupuesto autónomo que debía orientarse hacia la prevención y la disminución del crimen.

Finalmente hay que resaltar que a lo largo de la historia de la prisión en Colombia, y con el uso indiscriminado de la pena privativa de la libertad, las políticas penitenciarías, en teoría, tomando en cuenta la resocialización de los reclusos, a pesar de que la falta de calidad de los establecimientos y del alto hacinamiento⁷.

⁷ Véase anexo nº 5

CAPITULO III *Reflexión sobre la Cárcel desde el “MODELO”*

5. Realidades que matan: Un establecimiento Carcelario de Bogotá: La Modelo

Esta investigación tuvo su origen en una investigación empírica resultado de las diferentes visitas realizadas a la cárcel Modelo de Bogotá, producto de las funciones que se cumplieron durante la pasantía realizada en la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, y que de una u otra forma permitieron conocer y entender un poco de la situación que miles y miles de personas privadas de su libertad viven a diario a causa de su condición. Condición que muchas veces no permite desarrollar la real función de la prisión en su sentido resocializador y mucho menos garantiza los mínimos de vida digna para los y las reclusas.

Para nadie es imposible no creer que Colombia es uno de los Estados donde más y con mayor frecuencia se violan los derechos humanos de los ciudadanos y de las personas o comunidades más vulnerables. En este grupo de víctimas se encuentra la población reclusa, a la que pertenecen miles de mujeres y hombres tratados como parias por el Estado colombiano.

En Colombia el sistema carcelario está compuesto por un total de 139 establecimientos de reclusión, cárceles y penitenciarías, que en 2007 y según el informe del INPEC contaban con una capacidad de 52.555 cupos, mientras había 60.350 personas con condenas intramurales (INPEC, 2012, p. 18) “de las cuales 19.306 son sindicados y 24.916 condenadas en primera instancia y 16.130 en segunda. Su distribución por sexo es la siguiente: 57.008 hombres y 3.363 mujeres.” (OEA, 2007, p. 24).

La modernización de las cárceles en Colombia se dio a principios del siglo XX, pero en Bogotá solo hasta 1957 con la construcción de ECB La Modelo, se inició la modernización. La Modelo fue inaugurada en 1960, fue construida en principio para albergar a los reclusos que se encontraban en la Cárcel Panóptico de Cundinamarca, “Se edificó con el propósito de suplir la deficiencia que ofrecía el panóptico de Cundinamarca, para albergar los llamados presos políticos y aumentar los cupos para futuros reclusos.” (INPEC, s.f).

La cárcel Modelo también se construyó con el propósito de separar a sindicados de condenados, con la intención de descongestionar y en principio

dar una mejor calidad de vida a los reclusos. Llamada así por ser la pionera en las que llamarían las cárceles de primera generación en el país, “La estructura tenía capacidad para 720 internos y se inauguró el Primero de enero de 1960 con 600 internos distribuidos en las celdas de cinco pabellones construidos en forma de cruz.” (INPEC, s.f). Lo que demuestra que aunque se construyó con la intención de reubicar reclusos y prevenir el hacinamiento inminente en la cárcel de Cundinamarca, la cárcel modelo casi que fue ocupada en su totalidad, y ya para el primer año estaba al tope de su operatividad.

Cuando Colombia comenzó a adoptar el modelo estadounidense, del manejo de reclusos y la construcción de cárceles, se habló de lo que sería la grave crisis carcelaria que viviría el país, pues del modelo norteamericano, se aplicó lo que en Colombia se conoce como nueva cultura penitenciaria, esto acarreo un aumento y además un desequilibrio frente a la oferta y la demanda de cupos carcelarios que año a año venía subiendo, a pesar como dijo la Defensoría del Pueblo en Colombia entre los años 1997 y 2007 se le concedió a 19.281 personas la privación domiciliaria lo que disminuyó y descongestionó los establecimientos carcelarios solo por un lapso de tiempo muy corto.

Tabla 1. El comportamiento del hacinamiento (1997 a 2007)

Año	Población	Capacidad	Año	Población	Capacidad
1997	42.454	29.217	2003	62.448	48.291
1998	44.398	33.119	2004	62.7086	47.825
1999	45.064	33.600	2005	69.470	49.821
2000	51.548	37.986	2006	60.021	52.414
2001	49.302	42.575	2007 ⁹	60.371	52.468
2002	52.936	45.667			

Fuente OEA informe de cárceles, (OEA, 2007, p. 163)

A pesar de que en los últimos años, como se observa en la tabla, los cupos han ido aumentando para suplir la demanda de cupos, esto no ha sido suficiente para salir de la crisis de sobrepoblación de las cárceles en Colombia.

Durante las visitas se pudo evidenciar en algunos patios la exagerada sobrepoblación en la que conviven los reclusos, por ejemplo en el patio 2B, patio de presos sociales, en los calabozos pensados para el albergue de dos personas viven de a tres, es decir, en el hueco debajo de la cama 1, permiten dormir en el

suelo a otra persona, en los pasillos y viejas cocinas permanecen centenares de hombres esperando su condena, con la fe de ser trasladados a otros establecimientos penitenciarios. Lo que entra en total contradicción de modelos de vidas dignos.

La cárcel Modelo de Bogotá, al ser una de las cárceles más antiguas, de mitad del siglo XX, presenta además de un colapso de sobrepoblación, un atraso estructural de grandes proporciones, pues como se observó, las inadecuadas estructuras y los abandonados espacios donde conviven los reclusos, hacen que este establecimiento carcelario sea muy propenso a virosis casi epidémicas, pues cualquier gripa o virus estomacal se propaga muy rápido por los pabellones.

Además, también se pudo ver que en patios como el 2^a, los baños con los que cuentan los reclusos, son de 2 inodoros para 560 reclusos que hay en el pabellón, es decir, el patio cuenta con 6 inodoros que se turnan los reclusos para su uso. Igualmente el atraso no solo es estructural sino hidrosanitario y de electricidad, incumpliendo lo expresado en el CPC, frente al trato digno y al tratamiento que permita su reintegración social. Por ello la Corte en muchos de sus fallos a condenado a la nación a invertir en la Modelo para que pueda continuar prestando sus servicios penitenciarios.

A pesar de estos múltiples fallos la situación de los reclusos no cambia en Colombia, según el informe de 2003-2009 de la Coalición Colombiana Contra la Tortura, el uso de la tortura de los tratos, penas crueles e inhumanos y degradantes, fue una constante durante el periodo de la Seguridad Democrática, “Según la oficina de control disciplinario interno del INPEC, desde enero del 2007 a junio de 2008, ha registrado 79 faltas disciplinarias documentadas de maltrato físico y verbal en contra de las y los internos.” (CCCT, 2009, p. 32), este tratamiento penitenciario del miedo, de la eliminación del recluso como persona y visto como un objeto, se desarrolló a lo largo y ancho del país, pues también lo expresaron, presos provenientes de cárceles como la Tramacua en Valledupar, quienes expresaban que allí solo contaban con agua potable 2 horas al día, es decir, fueron sometidos a largas horas de sed y calor pues se restringe el agua 22 horas al día.

El 30 de octubre 2008, en el patio Piloto de la cárcel Modelo de Bogotá, el interno Edinson Useche Salazar con TD 348007, fue brutalmente golpeado por la guardia en mención. La denuncia remitida por los internos quienes indican que hubo tortura, tratos crueles y degradantes por parte de la guardia del Establecimiento

Penitenciario y Carcelario Modelo de Bogotá. Producto de la golpiza el interno sufrió un trauma craneoencefálico y trauma en un testículo. El interno denunció como responsable de los hechos al Guardián Ciro González, quien tiene a su cargo la custodia del patio en el que se encuentra el señor Edinson Useche. El 9 de septiembre de 2009, el interno Edinson Useche se comunicó con el Comité de Solidaridad para denunciar que el guardián Ciro González continúa infligiendo torturas psicológicas en su contra. (CCCT, 2009, p. 38-39)

Denuncias como estas son muchas las recibidas por el FCSPP durante todo el periodo comprendido entre 2002 y 2010, pues parece que los abusos se habían convertido en la nueva política de reinserción, porque cabe anotar que “los derechos de las personas privadas de la libertad se fundamentan, entre otros, en el principio del buen trato” (CCCT, 2014, p. 45), pero el tratamiento al que estaban enfrentados los reclusos iba en contra de todo principio.

Por otro lado se crearon leyes que incrementaron los grados de punibilidad, cuando existía la prisión como pena, y este era su fin último, un ejemplo de ello es la Ley 1121 de 2006 que produjo, cambios judiciales que se vieron reflejados en el aumento de la población hacinada en las cárceles del país (Ver anexo nº 3). Siguiendo con los cambios que se produjeron durante este periodo, es de suma importancia resaltar que bajo el decreto 1141 de 2009, el gobierno nacional ordenó vincular a la caja de compensación familiar CAPRECON a toda la población privada de la libertad, lo que eximio de la responsabilidad de garantizar salud a los reclusos que era del INPEC, pues como lo ordena la ley es el INPEC quien debe garantizar mínimo de vida digna a los reclusos, eximiéndolos de esto comenzaron a librarse de responsabilidad propias.

La situación carcelaria en la era de la Seguridad Democrática, estuvo marcada por el abuso y los malos tratos de los reclusos, víctimas de condiciones que les tocó vivir. Este periodo estuvo enmarcado por un discurso punitivo, que transformó la lógica de enemigo interno, y todo lo castigó con la privación de la libertad, también, fue evidente la falta de políticas de resocialización, pues al priorizar la pena privativa y abusar de ella, lógicas de prevención fueron obviadas y olvidadas. La lentitud con la que la justicia actúa en algunos casos, ha ocasionado a su vez niveles de vulneración mayores, pues los sindicados pueden pasar hasta 4 años sin recibir condena ni resolver su situación jurídica. Una evidencia de ello en la cárcel Modelo (ver anexo nº4) donde el nivel de sindicados es alto e impide resolver la crisis carcelaria prontamente.

6. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES

La profundización y la prolongación de la crisis carcelaria en Colombia responde a múltiples factores interrelacionados; uno de ellos muy importante es el fortalecimiento de un discurso meramente punitivo por parte del Estado colombiano, lo que se ve reflejado en el momento de construcción de una política criminal y penitenciaria, y que ha condenado a la población reclusa en Colombia no solo a cumplir una pena en la privación de su libertad, una pena intramural, sino que además lo ha condenado a un modelo de reclusión que evidentemente viola sus derechos humanos. Manteniéndolos en sobrepoblación, con dificultades a la hora de recibir servicios de salud, cuando además los recursos son insuficientes para actualizar estructuralmente los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

La cárcel como herramienta de castigo, cumple su función en el sentido de aislar socialmente al infractor y con ayuda de un tratamiento penitenciario, que debe estar enfocado en la resocialización y la integración, paulatinamente devolverle y darle herramientas que le permitan de nuevo vivir en sociedad. Tratamiento es responsabilidad de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que asumiendo la misión y la labor por la cual fue creada, reintegre, resocialice y prevenga de nuevo la concreción de crímenes futuros.

En el Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo, la política y el programa para la resocialización toma el nombre de Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), el cual como lo ha dicho en varias ocasiones la CIDH “ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso.” (CIDH, 1992, Parr. 10). Este ha sido el programa con el que el gobierno Colombiano ha intentado salirle al paso de lo que proclama la CIDH, pero esta política se ha visto truncada por falta de voluntad política del gobierno, pues de entrada tiene trabas logísticas y es que para el buen desarrollo y la aplicabilidad de esta política se debe contar con espacios de formación para los reclusos, los cuales están siendo usados por los mismos reclusos como camas y cambuches, mientras desde lo judicial se sigue optando por la pena privativa de libertad como principal castigo, atestando día a día los reclusorios.

En la Cárcel Modelo se evidencian las dificultades para la eficaz aplicación de una política de resocialización, pues cuenta con una sobrepoblación del 71.4%, de modo que la convivencia y la habitabilidad de este establecimiento impide una relación más humana con los reclusos. En honor a la verdad se pudo observar han hecho ampliación y mejoras, estas se quedan cortas, pues no actúan de la mano y articuladamente una política de resocialización y una política criminal que priorice la pena privativa de la libertad como único castigo, o que por el otro lado tarde más de un año en solucionar la situación jurídica de los sindicados reclusos allí.

La situación incluso va más allá pues como se pudo comprobar por parte de la OEA “el sistema carcelario colombiano no cuenta con suficientes programas educativos. Para el año 2009 tan sólo 31 de los 143 establecimientos carcelarios del orden nacional habían implementado un modelo educativo específicamente diseñado para reformar a convictos” (OEA, 2007, p. 24). Aunque por varios años se ha hecho de parte de estamentos internacionales un llamado al Estado colombiano para que mejore y subsane la crisis humanitaria y carcelaria en la que se está hace más de 30 años, se notan pocos esfuerzos por salir de esta situación. Además, durante las visitas se evidencia la poca capacidad logística y de personal con la que tiene que trabajar el INPEC, en efecto por cada 16 reclusos se cuenta tan solo con un guardia de custodia, lo que además demostraría, del porqué de la generación de poderes internos en los patios o de los llamados “caciques”, pues a falta de una custodia efectiva lo mismos reclusos terminan creando sus propios “auto-gobiernos”.

Durante esta investigación también se pudo observar que durante los ocho años que se optaron para el estudio, el cambio y las reformas judiciales fueron una constante que impedía, a los reclusos gozar de mínimos de dignidad humana y respeto por una vida digna, pues se evidencia la intención de perseguir y castigar aspectos de la sociedad que no se contemplaba dentro de las causas de la privación de la libertad. Por ejemplo, la ley 906 de 2004 que reformó el código penal y de procedimiento, desconoció el delito político y además aumentó las penas de algunos otros, impidió que las crisis carcelaria disminuyera. De hecho cuando se prioriza la seguridad y no la democracia, se entra en una contradicción del Estado Social de Derecho, hay que resaltar que deben primar siempre y por encima de todo los derechos fundamentales.

A la luz de lo estudiado se puede concluir que, se debe adoptar mecanismos efectivos para la solución de la situación jurídica de los sindicados, lo que le permitirá desahogar y descongestionar prontamente las cárceles, así como, generar políticas de enfoque diferencial que permitan dar tratos justos y dignos a los reclusos con VIH positivo como a los que se encuentran con alguna condición de discapacidad, mejorando también el acceso a los servicios de salud mental y físicos. Durante las visita se constató que las planes no cuentan con estudios sobre las necesidades y particularidades de los reclusos, pues al no ser una masa homogénea, necesitan políticas diferenciales.

La superación del Estado de emergencia carcelaria en Colombia, requiere que se fortalezcan modelos democráticos de justicia, se garanticen los derechos humanos de la población carcelaria, y acompañamiento constante y flujo de capital de parte del estado para la aplicación d construcción de los métodos de reintegración, además de fortalecer lazos con las organizaciones de derechos humanos que asisten a los establecimientos carcelarios con la voluntad de transformas estas realidades.

Finalmente se espera que con este trabajo de grado, se comprenda la necesidad de trabajar articuladamente en la construcción de una política criminal y planes de resocialización efectivos, pues si no se construyen y se crean de manera articulado, alguna de las dos va estar coja, pues con el trabajo que se realice teniendo en cuenta los concejos y dificultades que ha presentado el INPEC y las organización defensoras de derechos humanos, se podrá superar la grave crisis humanitaria y carcelaria del país, por ende se espera que puedan ser atendidas algunas de esta recomendaciones.

1. Construir una política pública con enfoque diferencial, pensando en las necesidades de los reclusos en condición de discapacidad, Lgbti, y con problemas psiquiátricos.
2. Hacer un llamado a repensarse un modelo penal con menos niveles de punibilidad, que el castigo no sea solo intramural y seguir atestando las cárceles de gente.
3. Restaurar el delito político lo que contribuiría a que los planes de reintegración y desmovilización sean más efectivos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros.

- BARATTA, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México DF, Siglo XXI.
- BOBBIO, N., “Teoría general de la Política”, Ed. Trotta, Madrid, p 520.
- ECHEVERRI, B. 1971. *Temas Penitenciarios*. Escuela Penitenciaria Nacional, Bogotá.
- FERNÁNDEZ, Juan. (2007). *Derecho penal liberal de hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídica penal*. Medellín, Grupo Editorial Ibáñez.
- FOUCAULT, M. (1975). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. 1° edición: Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentina, 2002.
- FRANCOS DE BUSTURIA, A. (2015). *Derechos Humanos, empresas transnacionales y responsabilidad social empresarial*. Salamanca: Instituto Berg.
- GROSSO, Manuel. (1999). *La reforma del sistema penal colombiano. La realidad de la imagen perspectiva político criminal*. Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- MONTERO, E. (2008), *El funcionalismo penal*. Trujillo, Perú, Universidad Nacional de Trujillo. [online] Disponible en:
<http://new.pensamientopenal.com.ar/01072008/doctrina04.pdf>
- PARSONS, Talcott (1999) “*El sistema social*”, Madrid, Editorial Alianza.
- RAYMOND, A. (1985). *Paz y guerra entre naciones*. Madrid: Alianza Editorial Vol. I.
- RIVERA, I. (2009). *La cuestión carcelaria, historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- ROXIN, C. (1976), *Sentido y límites de la pena estatal*. En *Problemas básicos de Derecho penal*. Madrid, Ed. Reus.
- WALTZ, Susan. (2008) ¿Quién redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos?, [Online] Disponible en:
<http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/publication/2008/12/20081205135420pii0.972851.html#ixzz3pk32Yfqe>

Capítulos de libro

- BECCARIA, Cesare. *De los Delitos y de las Penas*. Bogotá: Temis, 1987. 102p.

BOBBIO, Norberto. Liberalismo y democracia. México: Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 18.

CASTRO-GÓMEZ, S. (2007) *Michael Foucault y la colonialidad del poder*. Tabula Rosa, Bogotá – Colombia. No 6: p. 153 – 172.

CÓDIGO PENAL. (1936), *exposición de motivos*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1937. Pág. 9 y 10.

FERRAJOLI, L. (2001), Sobre el papel cívico y político de la ciencia penal en el Estado constitucional de Derecho. En: Crimen y Castigo. Cuaderno del departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho – UBA, año 1, n°1, agosto de 2001. Pág. 117 – 120

GÓMEZ, B (2006), *Desarrollo del pensamiento jurídico colombiano, perspectiva histórica del derecho penal en Colombia*. Revista diálogo de saberes, N° 24, Universidad Libre, pags 85 – 107.

RIVERA, I (coord.) (2005) *Política criminal y sistema penal: Viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Antropos Editorial, Barcelona; Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la UB. pp. 15-44

SARMIENTO, Libardo. *Los derechos sociales y la nueva constitución política de Colombia*, Campaña viva la ciudadanía, Bogotá, 1992, p. 7

Publicaciones periódicas académicas

ZULUAGA, N. J. (3 de julio de 2005). Periódico Universidad Nacional, UNP, N° 77, Sección: Política. Obtenido de:
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2005/junio/documentos/lineamientos.pdf>.

Publicaciones periódicas no académicas

ALTA COMISIONADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2013” <Secc 5º, parrf 63, pg 14>, [Online] Disponible en:
<http://www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/Anexo%201b-Informe%20de%20la%20Alta%20Comisionada.pdf>

COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA (CCCT). (2009). *Informe Alternativo sobre Tortura. Colombia 2003-2009*. [online] Disponible en:
<http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/informetortura091.pdf>

COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA (CCCT). (2014). *Informe Alternativo sobre Tortura. Colombia 2009-2014*. [online] Disponible en: <http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/informetortura091.pdf>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe sobre prestación de Servicios de Salud en Centros Penitenciarios y Carcelarios de Colombia, 2005. [Internet] [Acceso 4 Abr. 2016]. Disponible en: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_120.pdf.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA. Situación del Servicio de Salud en las Cárceles de Colombia. Bogotá: Defensoría del Pueblo; 2003. Págs. 9-17.

FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS (FCSPP). (2010). *Seguridad sin Derechos. Informe de la situación carcelaria en Colombia*. Agencia Asturiana de Cooperación para el Desarrollo.

INPEC. (2012). *De entre muros para la libertad 1993 - 2010*. [online] Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/DEETREMUROSPARALALIBERTAD.pdf>

OEA. (2007). *Informe Sobre Los Derechos Humanos De Las Personas Privadas De Libertad En Las Américas*. [online] Disponible en: http://www.interiuris.org/archivos/SISTEMA_PENITENCIARIO_V_INFORME_OMBUDESMAN_SOBRE_DDHH.pdf

Otros documentos

ALTA COMISIONADA DE LA NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 1988. “*Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*” [Online] [Acceso 13 de octubre de 2015]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH. (1992). *Biblioteca de los Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota*. [online] Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom21.html> [Acceso 14 Jul. 2016].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (s.f). *CIDH*. [online] Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf> [encontrado 10 Jul. 2016].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-499 de 1992, agosto 21, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-535 de 1998, septiembre 30, acción de tutela incoada por Luis Carlos Sánchez Carvajalino contra la Penitenciaría Nacional de Cúcuta. Bogotá: La Corte; 1998.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia. No. C-176 del 6 de mayo de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA de 1991, julio 4, por el cual se proclama la Constitución Política de Colombia. Bogotá: La Asamblea; 1991.

INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (s.f). *Establecimientos Penitenciarios, Regional Central* [online] Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/EstablecimientosPenitenciarios1/REGIONAL_CENTRAL/EC%20-PAS-PMS-JP%20BOGOTA [Acceso 12 Jul. 2016].

INPEC. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (s.f). *Glosario de Términos Estandarizados del Sistema Penitenciario y Carcelario: General y de Colombia* [online] Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ServiciosDeInformacionAlCiudadano/Glosario> [Acceso 1 Abr. 2016].

CÓDIGO PENITENCIARIO CARCELARIO, 1993 *Ley 65 de 1993*, Disponible en: <https://encolombia.com/derecho/codigos/penitenciario-carcelario/codpenitenciarioycarl/#sthash.j0ZDpg3V.dpuf>

OHCHR.ORG. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. [online] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> [Acceso 5 May. 2016].

UN.ORG. (2016). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. [online] Available at: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Accessed 5 Jul. 2016].

ANEXOS

Anexo n° 1

Penas máximas, mínimas y promedio por delito.

DELITO	Penas Mínimas en años A	Penas Máximas en años B	Penas Promedio en años (A+B)/2	Participación por Pena
Homicidio común	13	25	19,0	21,8%
Lesiones comunes	1	5	3,0	3,4%
Hurto de vehículos	4	8	6,0	6,9%
Hurto común	1	8	4,5	5,2%
Hurto a entidades financieras	3	8	5,5	6,3%
Extorsión	12	16	14,0	16,1%
Secuestro	12	28	20,0	23,0%
Piratería terrestre	4	8	6,0	6,9%
Terrorismo	6	12	9,0	10,3%
Total			87,0	100,0%

(Fuente Código Penal Colombiano, Cálculos Ministerio de defensa, Dirección de Estudios Sectoriales, 2007.)

Anexo n° 2

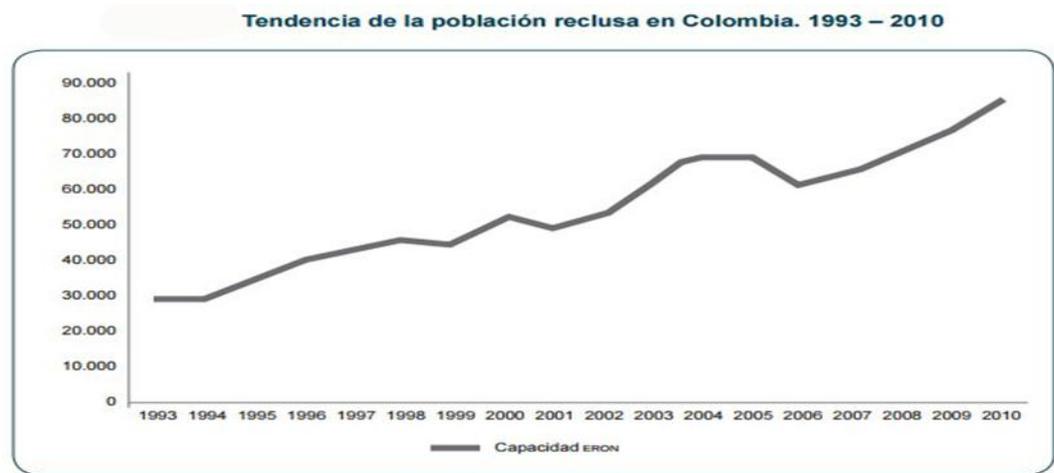
Comportamiento de la población reclusa en Colombia, por situación jurídica y sexo. 1993-2010

Año	Sindicados		Total sindicados	Condenados		Total Condenados	Total Masculino	Total Femenino	Total población reclusa
	Masculino	Femenino		Masculino	Femenino				
1993	-	-	17.108	-	-	12.006	27.344	1.770	29.114
1994	-	-	15.860	-	-	13.483	27.526	1.817	29.343
1995	-	-	16.252	-	-	17.006	31.689	1.569	33.258
1996	-	-	18.054	-	-	21.622	37.163	2.513	39.676
1997	-	-	19.396	-	-	22.632	39.508	2.520	42.028
1998	18.520	1.373	19.893	23.059	1.446	24.505	41.639	2.759	44.398
1999	16.215	1.202	17.417	26.016	1.631	27.647	42.434	2.630	45.064
2000	18.907	1.401	20.308	29.369	1.841	31.210	48.377	3.141	51.518
2001	19.630	1.455	21.085	26.552	1.665	28.217	46.142	3.160	49.302
2002	20.489	1.518	22.007	29.104	1.825	30.929	49.606	3.330	52.936
2003	24.576	1.821	26.397	33.763	2.117	35.880	58.098	4.179	62.277
2004	26.823	1.988	28.811	36.896	2.313	39.209	63.385	4.635	68.020
2005	23.898	1.851	25.749	38.809	2.271	41.080	62.707	4.122	66.829
2006	17.987	1.366	19.353	38.639	2.029	40.668	56.626	3.395	60.021
2007	20.697	1.486	22.183	39.274	2.146	41.420	59.971	3.632	63.603
2008	22.392	1.663	24.055	43.394	2.530	45.924	65.786	4.193	69.979
2009	22.749	1.820	24.569	48.455	2.968	51.423	71.204	4.788	75.992
2010	24.356	1.560	25.916	54.404	4.124	58.528	78.760	5.684	84.444

(Fuente De entre muros para la libertad 1993 – 2010, INPEC, 2012)

Anexo n° 3:

Gráfico: Tendencia de la población reclusa en Colombia. 1993-2010



Fuente: Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, sisrec web.

Anexo n° 4

Infografía sobre el Establecimiento Carcelario de Bogotá La Modelo.



Construcción propia.

Anexo nº 5

Cifras de hacinamiento según el Observatorio Interamericano de Seguridad (OEA)

Fuente: http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_estadisticas.asp

- ARGENTINA: 97,80% (2007)

Fuente: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de Pena [visitado en noviembre de 2009].

- BOLIVIA: 165,5% (2008).

Fuente: King's College London, Prision Brief for Bolivia [visitado el 12 de noviembre del 2009].

- BRASIL: 157% (2007).

Fuente: Ministério da Justiça Depen InfoPen [visitado el 6 de octubre de 2009].

- COLOMBIA: 35,8% (julio del 2009).

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia [visitado en octubre de 2009].

- ECUADOR: 202,7% (2006).

Fuente: King's College London-World Prison Brief [visitado en noviembre de 2009].

- MÉXICO: 136% (2006).

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de México [visitado en octubre de 2009].

- PANAMÁ: 159,25% (2007).

Fuente: Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General del Sistema Penitenciario [visitado en noviembre de 2009].

- PERÚ: 190% (julio de 2009).

Fuente: Instituto Penitenciario.

.

- URUGUAY: 133,6 % (marzo de 2009).

Fuente: King's College London-Prison Brief-Fuente original: Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación de Uruguay [visitado en noviembre de 2009].

- VENEZUELA: 117,4% (2005).

Fuente: King's College London - International Center for Prison Studies [visitado en octubre de 2009]. Basado en estimación de población de las Naciones Unidas.